

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de enero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 017-2016-CU.- CALLAO, 19 DE ENERO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01030857) recibido el 19 de octubre de 2015, por medio del cual el profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 097-2015-D-FCNM.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 097-2015-D-FCNM de fecha 30 de setiembre de 2015, se ratifica la elección del profesor asociado a tiempo completo Dr. JORGE ABEL ESPICHAN CARRILLO como Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de octubre de 2015 por el periodo de dos (02) años;

Que, el docente apelante mediante Escrito del visto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 097-2015-D-FCNM argumentando que a partir del 09 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley Universitaria N° 30220 la misma que regula a las Universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de las cuales está la Universidad Nacional del Callao, que en su Art. 33 norma las funciones de los Departamentos Académicos de las Universidades, estableciendo que estos estarán dirigidos por el Director de Departamento y no por un Jefe de Departamento como lo establecía la anterior Ley N° 23733 que fue derogada; asimismo, señala que el 11 de junio de 2015, estando vigente la Ley Universitaria N° 30220 y no estando vigente el actual Estatuto Institucional, en el Departamento Académico de Física se reunieron un grupo de profesores y en un acto administrativo, eligen al profesor asociado Dr. JORGE ABEL ESPICHAN CARRILLO como Jefe de este Departamento, cargo administrativo no previsto legalmente en la Ley N° 30220;

Que, con fecha 02 de julio de 2015 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao entrando en vigencia el día 03 de julio de 2015, estableciendo en su Art. 72 que un Departamento Académico está dirigido por un Director y no por un Jefe de Departamento Académico como lo eligieron un grupo de docentes de Física el día 11 de junio de 2015; estableciéndose en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto que en el caso de que no hubiesen dos docentes candidatos principales puede ser candidato a Director de Departamento un docente asociado, precisando que esta norma tiene vigencia a partir del 03 de julio de 2015 y no retroactivamente como, según manifiesta, pretende interpretar tendenciosamente la Oficina de Asesoría Jurídica, violentándose así el principio de irretroactividad de las normas; asimismo, indica que desde que se promulgó la Ley Universitaria N° 30220, se citó a los docentes del Departamento Académico de Física para la elección de su Director, el mismo que cuenta con tres profesores principales que pueden ser candidatos para dicho cargo; sin embargo, manifiesta que nunca han tenido la oportunidad de ejercer su derecho constitucional a ser elegidos como Director de Departamento; asimismo, observa que del Acta de elección del responsable del Departamento Académico de Física, se desprende claramente que el día jueves 11 de junio de 2015 se eligió un Jefe y no a un Director;

finalmente indica que con fecha 30 de setiembre de 2015 se emitió la Resolución Decanal N° 097-2015-D-FCNM, firmada por el cuestionado Decano interino Mg. LUIS ROSAS ANGELES VILLÓN, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, donde se resuelve ratificar la elección del profesor asociado a tiempo completo como Director del Departamento Académico, no habiéndose elegido nunca a este Director estando vigente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto; configurándose, según afirma, un presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, y para convalidar tal ilícito penal, pretende utilizar la elección también ilegal del Jefe de Departamento Académico, acto administrativo realizado cuando estaba vigente la Ley Universitaria N° 30220 y no estaba aprobado el nuevo Estatuto ajustado a esta Ley;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 524-2015-OAJ recibido el 26 de noviembre de 2015, evaluados los actuados, opina que teniendo en cuenta que se inobservó la denominación del cargo de Jefe por Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, sin embargo, el espíritu del acto eleccionario fue para elegir al responsable de dirigir el referido Departamento conforme a lo establecido en la Ley Universitaria debiendo entenderse como Director y no como Jefe; por lo que deviene en improcedente el presente Recurso de Apelación;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 19 de enero de 2016, se trató el punto de Agenda 9. RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 097-2015-D-FCNM, efectuándose el debate correspondiente luego de lo cual los señores consejeros procedieron a efectuar la votación respectiva acordándose, por mayoría, declarar infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Decanal N° 097-2015-D-FCNM;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 524-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de noviembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por mayoría en el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de enero de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra la Resolución N° 097-2015-D-FCNM de fecha 30 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC,  
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesado.